

Auto de Sustanciación No. 304
Proceso: V.S. Fijación Cuota Alimentaria.
Demandante: Vanesa Tabares Escobar.
Demandado: Wilton Alirio Vélez Quintero.
RAD: 17174318400120220001100.

CONSTANCIA: Chinchiná, Caldas 21 de julio de 2023. Se deja constancia que:

1. Se recibió respuesta de la EPS salud Total.
2. Se recibieron constancias de la presunta notificación al demandado a través de WhatsApp.
3. Se recibió memorial suscrito por el demandado a través del cual solicitó la designación de un abogado en amparo de pobreza.

Sírvase proveer.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
-Secretaria-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y verificado el expediente digital, se tiene como debidamente NOTIFICADO por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda al señor **WILTON ALIRIO VÉLEZ QUINTERO**, a partir de la fecha de presentación del escrito suscrito por él, en concordancia con lo señalado en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Lo anterior tomando en consideración que si bien la parte demandante habría realizado la presunta notificación al demandado a través de whatsapp y que se aprecia en envío de los documentos que componen la demanda radicada, lo cierto es que tal gestión presenta varias falencia a saber: i) El número a través del cual se remiten los documentos, esto es, 313 600 9648 no se encuentra referenciado en el escrito de la demanda

para efectos de notificación, y ii) no puede identificarse la fecha en que fueron enviados y recibidos los documentos, pues las imágenes no muestran una fecha a partir de la cual pueda darse el conteo de términos para el traslado de la demanda.

En lo que se refiere al amparo de pobreza requerido, antes de proceder a la designación de apoderado de oficio para el demandado, en aras de garantizar su derecho de defensa, se dispone REQUERIRLO a fin de que ajuste la petición de amparo de pobreza conforme a lo estipulado en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, en lo que respecta a realizar las manifestaciones bajo la gravedad de juramento.

Una vez se realice la posesión del abogado que sea designado en caso de corregir lo antes referido, iniciaran a correr los términos de traslado de la demanda. Líbrese el oficio respectivo.

Finalmente, se agrega al expediente y se pone en conocimiento de la parte interesada, el oficio de respuesta allegado por la EPS Salud Total para los efectos que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

**CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ**